Santiago, catorce de diciembre de dos mil veinte.

A los escritos folios N° 193693-2020 y 193720-2020: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que la materia objeto del recurso de amparo en estudio no es de aquellas que se encuentran contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, en cuanto no se divisa afectación ni a la libertad personal ni a la seguridad individual respecto de quien se acciona, motivo por el cual **se revoca,** la sentencia apelada de uno de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2.760 – 2020, y en su lugar, **se rechaza** el recurso de amparo deducido en favor de Petra del Carmen Rodriguez de Márquez.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Llanos quien estuvo por confirmar la sentencia en alzada en virtud de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

N° 144.398-2020.

CARLOS GUILLERMO JORGE KUNSEMULLER LOEBENFELDER
MINISTRO
Fecha: 14/12/2020 14:05:49

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 14/12/2020 14:05:49

BXTRSMTXKW

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 14/12/2020 14:05:50

JORGE LAGOS GATICA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 14/12/2020 14:05:51

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 14/12/2020 14:05:51

BXTRSMTXKW

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Maria Gajardo H. Santiago, catorce de diciembre de dos mil veinte.

En Santiago, a catorce de diciembre de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

BXTRSMTXKW